



RADICADO	087583184001-2022 - 00596 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	ANNY NAJERA ARELLANO
DEMANDADO (DISC)	SANDRA NAJERA ARELLANO

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de Septiembre de 2022. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia fue subsanado dentro del término de ley otorgado para ello. Sírvase proveer,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por ley. Por lo tanto, en aras de protegerle el derecho a la integridad personal y la vida del Sr SANDRA NAJERA ARELLANO, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE :

1. **ADMITASE** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la Señora ANNY NAJERA ARELLANO en calidad de hermano de la Sra SANDRA NAJERA ARELLANO proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido en el Artículo 32 capítulo V de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.
2. Notifíquese personalmente a la Sra SANDRA NAJERA ARELLANO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio Público.
4. Requerir a la parte demandante a fin que señale dirección física y electrónica de personas interesadas en los apoyos, parientes relacionados en la línea materna- paterna (hijos, hermanos, nieto y sobrinos) y amistades cercanas de la Sra SANDRA NAJERA ARELLANO.
5. Aportar una Valoración de apoyos realizada por entidad pública (Personería) o privada (a costa de la parte interesada) a favor de la Sra SANDRA NAJERA ARELLANO, que demuestre : a) si persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero y los apoyos formales que requiere el beneficiario(a), indicando igualmente respecto al tipo de apoyo quien o quienes serían los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996).
6. En virtud del numeral anterior, la parte demandante deberá comunicar a este Despacho, la entidad que recurrirán para la realización de la valoración de apoyo (solo entidades autorizadas y creadas para tal fin), en función de elaborar el oficio pertinente.
7. Reconocer Personería Jurídica al DR ANTONIO MARIA SUAREZ MARTINEZ portador de la TP N° 84.680 expedido por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante para fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 145 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ